

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al párrafo octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de la subasta pública la adquisición de 238.000 botes de hoja de lata destinados al envase de 2.000 kilogramos de tabaco rapé, que deberá hacerse con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado en 25 de Febrero último.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.

SEÑOR: Acudiendo solícitamente al fomento de la agricultura, y comprendiendo que una de sus principales necesidades es la de difundir entre los indígenas los conocimientos prácticos que han de conducirlos al perfeccionamiento de sus sistemas de cultivo, creóse en el Archipiélago filipino, por Real orden de 15 de Noviembre de 1881, un servicio agronómico á cargo del personal facultativo propio del mismo y bajo la dependencia de la Inspección general de Montes.

Esta organización, incompatible ya con las múltiples é importantes funciones que el expresado Centro administrativo tiene que desempeñar dentro de su propia especialidad, no puede realmente subsistir sin menoscabo de los beneficios que deben obtenerse; y puesto que las ciencias agronómicas y forestal sólo pueden realizar sus respectivos fines por la aplicación de procedimientos muy distintos entre sí, necesario es también que los servicios que á ello se dirigen se establezcan y funcionen con completa independencia.

Como, por otra parte, ningún servicio puede responder satisfactoriamente á su objeto, ni ser verdaderamente eficaz si no se determina y circunscribe su esfera de acción, y si no se definen con toda exactitud las atribuciones y deberes de los funcionarios que han de ejecutarlo, preciso es que el servicio agronómico de Filipinas esté debidamente reglamentado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Julio de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Filipinas y de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en disponer que el servicio agronómico establecido en Filipinas por Real orden de 15 de Noviembre

de 1881, sea en lo sucesivo independiente de la Inspección general de Montes, quedando á cargo de una Comisión agronómica que tendrá la organización, objeto, atribuciones y deberes que se determinan en el adjunto reglamento.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE LA COMISIÓN AGRONÓMICA DE FILIPINAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto de la Comisión.

Artículo 1.º La Comisión agronómica tendrá por objeto:
 1.º El estudio de la producción agrícola y pecuaria, y de los medios conducentes á su fomento.

2.º La enseñanza teórico-práctica del cultivo agrario, de la industria pecuaria y de sus derivados.

Art. 2.º Los trabajos á ella encomendados se dividirán en dos grupos, de los cuales el más importante comprenderá:

1.º Memorias estadísticas-descriptivas de la producción agrícola y pecuaria.

2.º Establecimiento de granjas agrícolas dedicadas á la enseñanza.

El segundo grupo abrazará:

1.º Monografías de los cultivos agrarios del Archipiélago con las industrias que originan.

2.º Estudios zootécnicos.

3.º Formación de colecciones agronómicas debidamente clasificadas con destino al Museo ultramarino y á los Museos locales que se creen.

CAPÍTULO II.

De la organización de los trabajos de la Comisión.

Art. 3.º Será Jefe de la Comisión el Ingeniero agrónomo más caracterizado ó de mayor antigüedad en el Cuerpo entre los residentes en Filipinas, el cual disfrutará la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, compitiéndole la Dirección de todos los trabajos, y á cuyas órdenes estará todo el personal afecto á dicha Comisión.

Art. 4.º Tres meses antes de la terminación de cada año económico, el Jefe de la Comisión agronómica fijará los trabajos á que ésta deba dedicarse durante el siguiente, redactando el plan de campaña para su debida ejecución, del cual, aprobado que sea por la Dirección general de Administración civil, se dará conocimiento al Gobernador general para que éste á su vez lo eleve, si lo estima conveniente, al Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º El Jefe de la Comisión comunicará mensualmente á la Dirección general de Administración civil los trabajos ejecutados por la misma, y semestralmente elevará á dicha Dirección una Memoria detallada de la marcha de aquellos durante el semestre, que en copia se remitirá al Ministerio de Ultramar.

Art. 6.º Con la debida anticipación el Jefe de la Comisión redactará un presupuesto detallado de los ingresos y gastos motivados por los servicios á su cargo, que se remitirá á la Dirección general de Administración civil, y ésta lo elevará á su vez, informado, á la resolución de este Ministerio.

CAPÍTULO III.

Del personal de la Comisión.

Art. 7.º Para la ejecución de los trabajos encomendados á la Comisión agronómica, habrá el personal siguiente: tres Ingenieros agrónomos, de los cuales uno será Jefe de aquélla, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y dos á sus órdenes como Directores de las granjas-modelo, Jefes de Negociado de segunda clase; tres Ayudantes facultativos peritos agrícolas. Oficiales cuartos de Administración; dos Capataces para las granjas; tres Escribientes, y 20 Alumnos obreros.

Art. 8.º El Jefe de la Comisión, atendiendo á las exigencias del servicio, prepondrá, cuando lo estime oportuno, el aumento ó reducción de todo el personal á sus órdenes, verificándolo por el conducto debido al Ministerio de Ultramar cuando se trate del personal facultativo, y á la Dirección general de Administración civil cuando se trate del que no tenga dicho carácter.

Art. 9.º El Jefe de la Comisión será Secretario nato de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Manila, y como tal redactará una Memoria anual sobre los trabajos de la misma Junta.

Art. 10.º Los nombramientos del personal facultativo se harán por el Ministerio de Ultramar, y los de Capataces, Escribientes y demás personal subalterno por la Dirección general de Administración civil, á propuesta del Jefe de la Comisión.

Art. 11.º La Dirección general de Administración civil po-

drá proponer la suspensión de empleo y sueldo por las faltas que cometan en el servicio los Ingenieros y Ayudantes de la Comisión, así como su separación en caso de no ser suficiente aquel correctivo, previa formación de expediente en que se oirá al interesado, dando inmediatamente cuenta á la Superioridad, y atemperándose en cuanto sea posible, cuando se trata de los primeros, á lo dispuesto en el tit. 3.º del reglamento orgánico que rige al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1882. Cuando se trata del personal subalterno no facultativo, la Dirección general de Administración civil podrá acordar por sí la suspensión de empleo y sueldo, y aun la separación, previa siempre la formación de expediente en el que, con audiencia del interesado, se pruebe su falta ó delito, y finalmente cuando la suspensión no exceda de 15 días, y se trate del personal no facultativo, podrá imponérsela por sí mismo el Jefe de la Comisión, dando siempre conocimiento del hecho á la Dirección general de Administración civil.

CAPÍTULO IV.

De las granjas modelo.

Art. 12.º El establecimiento de nuevas granjas modelo se hará siempre por el Gobernador general, dando cuenta al Ministerio de Ultramar y oyendo previamente al Jefe de la Comisión agronómica, á la Real Sociedad económica de Amigos del País de Manila, á la Dirección de Administración civil y al Consejo de administración, pero con sujeción á los créditos previamente consignados para este servicio en los presupuestos respectivos aprobados por el Gobierno.

Art. 13.º Su dirección estará encomendada á los Ingenieros agrónomos á las órdenes del Jefe de la Comisión, quienes á su vez tendrán á las suyas dos Ayudantes facultativos, dos Capataces, y 20 alumnos-obreros con los sueldos fijados en la plantilla aprobada por Real orden de 15 de Noviembre de 1881.

Art. 14.º Cada granja tendrá los edificios y terrenos necesarios á su objeto, y para la instalación de los mismos se formará el oportuno proyecto con sus planos, Memoria y presupuesto, dentro de los límites fijados en la Real orden de 15 de Noviembre de 1881, en cuyos proyectos se establecerán convenientemente las dependencias de que deba constar cada granja, remitiéndolo todo á la aprobación de este Ministerio.

Art. 15.º El Jefe de la Comisión redactará un reglamento orgánico para las granjas modelo que se remitirá á la aprobación de este Ministerio, y en el cual hará constar las materias que deben constituir la enseñanza, tiempo que debe durar ésta, manera de calificar la aptitud de los alumnos, distribución de la enseñanza entre el Ingeniero y el perito agrícola destinados á cada granja, condiciones de edad, instrucción y otras que deban tener los aspirantes para ingresar como alumnos obreros y como alumnos libres, atribuciones del Director de cada granja y del Jefe de la Comisión, así como todos los demás particulares que estime oportunos.

Art. 16.º Los alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios, obtendrán del Director de la granja modelo en que los hayan verificado una certificación de aptitud, en vista de la cual la Dirección general de Administración civil les expedirá el título de *Agrónomo práctico*.

Art. 17.º Una vez al año, por lo menos, el Jefe de la Comisión girará una visita á cada granja, dando cuenta detallada del resultado á la Dirección general de Administración civil.

Madrid 8 de Julio de 1884.—Aprobado por S. M.—Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Octubre próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido con motivo de los recursos de alzada entablados por D. José Jenaro Villanova y por el Marqués de Retortillo contra ciertas providencias del Gobernador de esta provincia sobre demolición del sotabanco que Villanova tiene construido en la casa núm. 28 de la calle del Prado de esta Corte.

El interesado acudió en instancia de 4 de Mayo de 1878 al Alcalde, exponiendo que se proponía reconstruir la fachada y parte del interior de la citada casa; y acompañando los planos de la obra, pidió se procediera á la tirada de cuerdas y se le expediera la correspondiente licencia. Los planos firmados por el Arquitecto D. Lorenzo Alvarez Capra constan, según se expresa en la Memoria, de planta de sótanos, baja principal, segunda y tercera, y habiéndolos examinado la Comisión municipal del ramo conformes con lo prevenido sobre la materia, opinó que

debía concederse el permiso solicitado, y de conformidad con el anterior dictamen, acordó el Ayuntamiento en 12 de Junio de 1878 otorgar la autorización á que se refería la instancia del dueño.

En 16 de Julio de 1879 el Marqués de Retortillo, en el concepto de propietario de la casa núm. 2 de la calle de San Agustín con vuelta á la del Prado, acudió al Ayuntamiento, manifestando que Villanova desde la segunda crujía del edificio en construcción había arado un cuarto piso que elevaba la fachada á mayor altura de la que consienten las Ordenanzas municipales; que la calle del Prado está clasificada entre las de segundo orden, en las cuales la elevación de las casas no puede exceder de 18 metros, y que de tolerarse la obra que se estaba ejecutando por Villanova, se autorizaría la infracción de la Real orden de 10 de Junio de 1854, por todo lo cual concluyó suplicando que se dispusiera la suspensión de la obra en cuanto contradijese las reglas á que debía atemperarse; que se midiera la altura de lo construido en el interior, derribándose la parte que excediera de la elevación de 18 metros; que se considerase al Marqués como parte en el expediente, y que para el caso de que su reclamación no fuera atendida, se tuviera por interpuesto recurso por infracción de la ley ante el Gobernador, y por hecha la protesta de reclamar daños y perjuicios.

El Arquitecto municipal evacuó informe expresando que había inspeccionado la casa núm. 28 de la calle del Prado, en la cual sólo estaban terminadas las fachadas de los pisos bajo y principal; pero en el interior se hallaban ya armados los cuatro pisos sobre el bajo, que habían de constituir el edificio; que los tres siguientes al bajo, únicos que habían de ostentarse al exterior, no excederían de la altura total de 18 metros, que es la permitida en calles de segundo orden, como la del Prado; que si bien el piso cuarto destinado á sotabanco pugnaba con la Real orden de 10 de Junio de 1854, la Municipalidad, en sesiones de 15 de Diciembre de 1873 y 6 del mismo mes de 1875, había adicionado aquella disposición autorizando la construcción de sotabancos á partir de la traviesa de la primera crujía de la fachada en aquellas fincas que contuvieran solamente cinco pisos, incluso el bajo, y que desde que se adoptaron tales acuerdos, los propietarios de Madrid construyen á su voluntad sotabancos interiores sobre los pisos concedidos, siempre que los exteriores no eleven la altura de lo edificado más de lo que la categoría de la calle consiente.

Notificado el anterior dictamen al Marqués, presentó éste nueva instancia en 18 de Octubre de 1879, insistiendo en los razonamientos que adujo en la anterior, y alegando además que la Real orden de 1854 formaba parte integrante de las Ordenanzas municipales, y no habiendo sido aprobados por la Superioridad los acuerdos del Ayuntamiento que la modificaban, no cabía sostener la validez de los mismos, ni menos observarlos y cumplirlos; por lo cual procedía se decretara inmediatamente la suspensión de la obra. Pedido dictamen sobre el asunto á los Letrados consistoriales, le emitieron en el sentido de que procedía decretar la suspensión solicitada por el Marqués, y la demolición del sotabanco como no comprendido en la licencia otorgada á D. José Jenaro Villanova, opinando además que los acuerdos ántes mencionados de los años 1873 y 1875 necesitaban para convalidarse la aprobación del Gobernador de la provincia.

Ordenada de conformidad con el anterior dictamen en 18 de Noviembre la suspensión de las obras y la demolición del sotabanco, y requerido el propietario para que cumplimentara esas resoluciones, recurrió al Ayuntamiento con la súplica de que se revocaran, y posteriormente con la de que se paralizase el expediente hasta que el Gobierno de S. M. decidiera el incoado por el Ayuntamiento solicitando la sanción de los acuerdos adoptados en los meses de Diciembre de 1873 y 1875. Opúsose el Marqués á esta solicitud, fundándose en que el acuerdo que en ella se impugnaba era firme y ejecutivo, y persistiendo en el mismo argumento, pidió se negase á Villanova, caso de pretenderla, licencia para habitar el piso sotabanco construido con infracción de las disposiciones vigentes.

Continuada entre tanto la tramitación del expediente instruido sobre derogación ó modificación de la Real orden de 1854 fué denegada la solicitud del Ayuntamiento por otra soberana resolución de 21 de Febrero de 1881; mas creyendo Villanova que el texto de ésta, que nada decía de lo hecho con anterioridad á su promulgación, reconocía la validez de lo hasta entonces ejecutado, pidió en el mes de Marzo se le autorizase para alquilar la casa de la calle del Prado ya terminada; y como no se hubiera resuelto su solicitud en término de 15 días, manifestó que la licencia en cuestión estaba otorgada *ipso jure*, conforme á la regla 6.ª de la Real orden de 20 de Abril de 1867, y suplicó al Alcalde en 13 de Junio que así lo declarase. De nuevo informaron en el asunto los Letrados consistoriales, quienes en esta ocasión entendieron que no procedía

llevar á cabo el derribo del sotabanco, y si resolver la última instancia de Villanova en el sentido que el mismo reclamaba; pero la Comisión de obras á su vez creyó que debía estarse á lo resuelto por la Alcaldía en 18 de Noviembre de 1879, y por lo tanto, que de la licencia para alquilar pretendida por Villanova debía exceptuarse el piso sotabanco motivo del expediente; cuyo dictamen fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Diciembre de 1881.

A consecuencia de esta resolución se requirió al dueño de la casa núm. 28 de la calle del Prado para que derribase el sotabanco, dando lugar á que ese interesado recurriese en alzada al Gobernador de la provincia en 31 de Enero último, con la solicitud de que se declarase que no procedía la demolición indebidamente acordada.

Para legitimar las construcciones hechas con infracción de la Real orden de 1854, acudió nuevamente el Ayuntamiento al Gobierno, que por otra disposición análoga de 25 de Febrero de 1882 recomendó el estricto cumplimiento de la anterior y de la dictada en 21 de Febrero de 1881; resolviendo á la vez que se considerasen válidas y subsistentes las construcciones de sotabancos llevadas á cabo con autorización del Ayuntamiento de esta Corte.

Tramitóse entre tanto el recurso de alzada entablado por Villanova, y desestimado por el Gobernador de la provincia en 27 de Abril último, se notificó esta providencia al interesado en 10 de Mayo siguiente requiriéndole de nuevo para que derribase el sotabanco; pero lejos de hacerlo, se alzó ante el Ministerio de la Gobernación en 27 del propio mes, instando que se revocase la providencia apelada y se declarase en su lugar que no debía demolerse, y estaba bien construido el sotabanco de la casa número 28 de la calle del Prado.

También el Marqués de Retortillo recurrió contra la anterior providencia de 27 de Abril, no en alzada para ante el Ministerio, sino en vía contencioso-administrativa ante la Comisión provincial, en solicitud de que se supliera y enmendara la resolución que motivaba su demanda. Declarada ésta improcedente en 14 de Abril de 1883 por no dirigirse contra una determinación que pudiera lesionar derechos constituidos á favor del actor, sino que su objeto era arrancar declaraciones no formuladas en vía gubernativa, se alzó aquél de este acuerdo en 19 de Junio solicitando su revocación con otros varios pronunciamientos que no es preciso enumerar.

El día 12 del mismo mes había promovido el interesado una cuestión previa de competencia en el Ministerio, pretendiendo que, conforme á los artículos 82 y 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, los 83, 171 y 172 de la Municipal, el 66 de la Provincial y disposición 2.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1880, se declarase que no debía tramitarse el recurso interpuesto por Villanova, y si confirmar el acuerdo que dispuso la demolición del sotabanco, suplicando en 25 del mismo mes que se ordenara la inmediata ejecución de la resolución recurrida para no autorizar la infracción de la ley Municipal, y especialmente de sus artículos 172 y 173, y la lesión de los derechos del exponente:

A su vez Villanova presentó en el Ministerio con escrito de 7 de Julio certificación de dos sentencias dictadas, una por el Juez de primera instancia de la Latina de esta Corte en 20 de Enero de 1881, y otra por la Audiencia territorial el día 9 de Junio siguiente en autos sobre interdicto de obra nueva seguidos entre el Marqués y Villanova con motivo de la construcción de la casa objeto de este expediente, en cuyos fallos se declaró no haber lugar á la demanda de interdicto entablada por el Marqués, imponiendo al mismo las costas y el abono de perjuicios, si los hubiese, en atención á que el caso controvertido no era de la competencia judicial, puesto que los Tribunales no pueden admitir interdictos que contraríen providencias legítimas de la Administración.

Otro recurso de alzada forma también parte del expediente, y la Sección va á trazar en breves palabras su historia. Dudó el Alcalde de Madrid cómo ejecutaría la resolución de 27 de Abril de 1872, y sometió al Ayuntamiento sus vacilaciones, disponiendo esa Corporación en 27 de Noviembre del propio año que se consultara á la Superioridad qué acuerdos podrían ser ejecutivos, sin perjuicio de los correspondientes recursos que con su ocasión se dedujeran, y los que con dicho motivo deberían quedar en suspenso. También se alzó de este acuerdo el Marqués de Retortillo al día siguiente de haberse adoptado; y á pesar de que la Comisión provincial emitió dictamen favorable á los deseos del recurrente, el Gobernador nada resolvió, contentándose con elevar el expediente al Gobierno, de conformidad con lo solicitado por el Marqués en instancia de 25 de Junio del corriente año.

El largo y complicado expediente acerca del cual se ha pedido dictamen á esta Sección, ofrece dos aspectos diversos que es de todo punto preciso distinguir y separar. Refiérese el uno al respeto que merece el acuerdo de 21 de Diciembre de 1881 como recaído en asunto de la ex-

clusiva competencia del Ayuntamiento; entraña el otro una cuestión de derecho civil que la Administración no puede resolver ni en la esfera gubernativa ni en la contenciosa; porque si aparte de las reglas que fijan las condiciones á que ha de ajustarse la edificación urbana, entendiéndose el Marqués de Retortillo que su finca de la calle de San Agustín tiene alguna servidumbre sobre la colindante de la calle del Prado, no debe invocar ante la Administración los derechos que en tal concepto le puedan asistir, sino alegarlos ejercitando la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios.

Resuelta bajo este punto de vista una de las cuestiones que se han agitado en este expediente, importa determinar si la providencia de 27 de Abril de 1882, contra la cual ha recurrido en alzada D. José Jenaro Villanova, era solamente reclamable en vía contenciosa ante la Comisión provincial, según afirma el Marqués de Retortillo.

No es necesario para formar opinión acerca de ese extremo invocar el art. 143 de la ley Provincial de 1882, que concretando en términos precisos el principio contenido en el art. 88 de la ley de 1877, reproducción á su vez del 85 de la de 1870, declara explícitamente que contra las providencias de los Gobernadores, decidiendo apelaciones en que se impugnan acuerdos municipales, procede el recurso de alzada para ante el Ministerio; prescripción que responde al propósito de que pueda hacerse efectiva la alta inspección que constantemente se ha atribuido al Poder central sobre las resoluciones de las Corporaciones y Autoridades provinciales y municipales, como se declaró de conformidad con esta Sección en Real orden de 25 de Abril de 1874, resolviendo un expediente de alzada elevado al Gobierno y promovido como el actual con ocasión de un acuerdo, disponiendo la demolición de un edificio.

Pero ahora la duda no puede ya existir, puesto que en diferentes resoluciones, y entre otras en la Real orden de 22 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA de 3 de Agosto, se ha establecido la doctrina de que no habiéndose publicado todavía la ley ó los reglamentos á que se refiere el núm. 11 del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, las providencias que dicten los Gobernadores sobre demolición, reparación, alineación y altura de edificios son reclamables ante el Ministerio en vía gubernativa y no en la contenciosa ante las Comisiones provinciales. La alzada interpuesta por D. José Jenaro Villanova era la que en su caso procedía para impugnar la resolución que la ha motivado, y la cuestión previa de jurisdicción suscitada por el Marqués de Retortillo carece de base legal atendible.

Preciso se hace, por consiguiente, penetrar en el fondo del asunto y determinar en su virtud si estuvo en su lugar el acuerdo de 21 de Diciembre de 1881 y la providencia confirmatoria de 27 de Abril siguiente, apelada por D. José Jenaro Villanova.

Para ello no es necesario depurar la validez que puedan revestir los acuerdos de la Municipalidad de Madrid de los años 1873 y 1875 enfrente de una resolución soberana que modificaban y desatendían; basta recordar que el adoptado en 21 de Diciembre de 1881, contra el cual se apela, recayó en materia de policía urbana de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, conforme al art. 72 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y que por lo tanto sólo podría revocarse si al dictarle se hubiera infringido alguna disposición de la misma ley ó de otra especial, según establece el art. 171 de aquella.

Declarado se halla en Real orden de 30 de Marzo de 1878 que la de 10 de Junio de 1854, dictando además de otras reglas las relativas á la altura de los edificios de Madrid, según la categoría de las calles, forma parte integrante de las Ordenanzas municipales, y que estas están equiparadas á las leyes especiales para el efecto de autorizar la apelación caso de que resulten infringidas por las determinaciones de los Ayuntamientos. Si la que tomó el de Madrid en 21 de Diciembre de 1881, lejos de infringir la Real orden de 1854 se atemperó estrictamente á sus preceptos, preciso es concluir afirmando que no hay términos hábiles para decretar su revocación.

Según se halla reconocido en varias resoluciones dictadas á consulta de este Consejo y especialmente en la de 13 de Diciembre de 1877, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de policía urbana son inmediatamente ejecutivos conforme á los artículos 83 y 173 de la ley Municipal, y por lo tanto contra ellos no cabe ningún recurso á menos que vulneren alguna ley.

En el expediente consta por distintos datos, y en particular por el informe del Arquitecto municipal, que el sotabanco construido en la casa núm. 28 de la calle del Prado pugna con las disposiciones de la Real orden de 10 de Junio de 1854, y ya que al decretar su derribo el Ayuntamiento obedeció á la necesidad jurídica de cumplir aquella soberana resolución, es obvio que no puede estimarse la apelación deducida por el propietario, porque en términos de rigurosa legalidad, la construcción del sotabanco

fué abusiva y el acuerdo tomado para enmendar el agravio hecho á las disposiciones vigentes debe considerarse firme é inalterable.

La circunstancia de no haber resuelto el Ayuntamiento en término de 15 días la solicitud de licencia para alquilar pretendida por el dueño, no entrañaba, como éste erróneamente supone, la concesión por la tácita del permiso pretendido, toda vez que estando ya ordenado el derribo del sotabanco, y no habiéndose modificado esta resolución, no cabía en buena doctrina autorizar explícita ni implícitamente el arrendamiento del cuarto.

Tampoco es posible legitimar la construcción abusiva del sotabanco al amparo de la Real orden de 25 de Febrero de 1882 convalidando análogas edificaciones, porque aun cuando esa disposición no publicada oficialmente, autoriza la continuación de los pisos á que se refiere, no alcanza á coonestar las construcciones mandadas demoler antes de su fecha por acuerdos de carácter inmediatamente ejecutivo. De lo contrario habría que admitir que dicha Real orden derogó siquiera parcial y transitoriamente la ley de 2 de Octubre de 1877, teoría contraria á los más elementales principios de orden constitucional.

La Sección no se cree autorizada para emitir informe en el recurso de alzada interpuesto por el Marqués de Retortillo impugnando la providencia en que el Gobernador de esta provincia declaró improcedente la vía contenciosa para la demanda de dicho interesado.

En las apelaciones de esta índole viene por práctica constante y acuerdo del Consejo de Estado en pleno solicitándose el parecer de su Sala de lo Contencioso, á la cual V. E., si lo considera oportuno, puede consultar en el presente caso.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Que el recurso que cabía entablar para combatir la providencia del Gobernador de 27 de Abril de 1882, confirmatoria del acuerdo municipal de 21 de Diciembre anterior, era el de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. y no el contencioso-administrativo ante la Comisión provincial:

2.º Que como el acuerdo y providencia referidos no infringen ley ni disposición especial alguna, procede desestimar la alzada interpuesta por D. José Jenaro Villanova:

3.º Que debe reservarse al Marqués de Retortillo el ejercicio de las acciones civiles que puedan asistirle para que las deduzca en el tiempo y forma que viere conveniente; y

4.º Que si V. E. lo considera oportuno, puede pedir dictamen á la Sala de lo Contencioso de este Consejo acerca del recurso de alzada interpuesto por el propio Marqués contra la providencia del Gobernador, denegatoria de la vía contenciosa.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital, el de las partes interesadas y para los demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Negreira que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Negreira, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Resulta de los antecedentes que desde el año 1875 no se habían autorizado padrones de los habitantes de este distrito, y el formado entonces no aparecía rectificado con posterioridad; que no funcionaban en el pueblo Juntas locales de Beneficencia y Sanidad; que la párcel del partido, según manifestación del Alcalde, carecía de las condiciones necesarias de seguridad, y que no existía inventario de los libros y documentos del archivo municipal.

Estos hechos, únicos punibles administrativamente, y de que aparece responsable el Ayuntamiento suspenso, no sólo acusa en su conjunto grave negligencia por parte de los Concejales en el ejercicio de sus funciones, sino que alguno de ellos revela extraordinaria gravedad, capaz de motivar la suspensión. En este caso se encuentra la falta de rectificación del padrón vecinal; que las omisiones referentes á este importantísimo documento reflejan en perjuicio de la administración toda del pueblo y afecta inevitablemente á su ordenada gestión económica;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentados por D. Sinibaldo Gutiérrez y Más, D. José Rausell y Rivas solicitando construir un puerto en Gandía;

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de la citada ciudad, Diputación provincial de Valencia, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Comandante de Marina, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia:

Visto el dictamen emitido por la Junta Superior consultiva de Marina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á D. Sinibaldo Gutiérrez y D. José Rausell la concesión que solicitan para construir de su cuenta y riesgo un puerto en la desembocadura del río San Nicolás, en la playa de Gandía, provincia de Valencia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Yagüe:

2.º Si no obstante lo preceptuado en la cláusula anterior conviniera al concesionario aumentar la capacidad de la dársena y antepuerto sin alterar por eso la disposición general de los diques y de la boca de entrada, ya alargando la distancia que separa á éstos en el origen, ya por otro medio cualquiera, puede hacerlo sin nuevo expediente, con tal que la Superioridad apruebe la reforma:

3.º Dependiendo la clasificación de la escollera, y el talud que se le deba dar en la obra de los recursos de la cantera, y no estando bien conocidos en la señalada para este puerto, se empezará la construcción del dique Norte con arreglo al perfil del proyecto á fin de no entorpecer la ordenada marcha de los trabajos. En cuanto las voladuras en el cerro de donde ha de sacarse la piedra descubran el material disponible, se rectificará la clasificación de la escollera y se presentarán por el concesionario los perfiles definitivos que han de servir de base para hacer los diques, aumentando en una mitad el espesor del revestimiento con piedra de gran tamaño que detalla el proyecto; y previo el dictamen del Ingeniero Jefe de la provincia, se remitirá la modificación del mismo á la Superioridad para su examen y aprobación:

4.º No siendo suficiente para el movimiento calculado del tráfico en el puerto los 21 metros de ancho que se dan en el proyecto á la zona de servicio del muelle, deberá aumentarse hasta 30, haciéndose una nueva distribución de dicha zona, que se someterá á la aprobación de la Superioridad:

5.º La presente concesión se otorga por tiempo ilimitado y dejando á salvo los derechos existentes en la playa de fondear, embarcar y desembarcar á flote ó en la costa de modo que no resulte obligatorio para el público ningún servicio de los que en la actualidad practica libremente:

6.º Si en la desembocadura del río San Nicolás hubieran de efectuarse por el Estado, por la Diputación ó por el Municipio obras declaradas de utilidad pública que exigieran la destrucción de las que se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario á la indemnización del valor material de los trabajos ejecutados, previa tasación hecha por peritos con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos:

7.º Los trabajos se empezarán dentro del plazo de seis meses y quedarán terminados en el de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, debiéndose ejecutar durante el primer año obras por valor del 10 por 100 del presupuesto total, y el 30 por 100 del citado presupuesto en cada uno de los tres años siguientes, de modo que queden completamente terminados al finalizar el cuarto año:

8.º Antes de empezar las obras, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Valencia el 5 por 100 del importe del presupuesto, acreditando se ha cumplido este requisito con la presentación del resguardo correspondiente al Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia, el cual remitirá copia de dicho documento á la Dirección general, cuya fianza será de-

vuelta cuando el citado Ingeniero certifique se han terminado los trabajos y cumplido las presentes condiciones:

9.º Queda obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado y hacer las reparaciones necesarias:

10. El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo del proyecto, levantando un acta, en la que conste este servicio, y dará conocimiento á la Superioridad el día en que se empiezan las obras, vigilando su construcción, y certificará cuando se terminen los trabajos si se han cumplido las presentes condiciones. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que los citados servicios ocasionen con arreglo á las instrucciones vigentes:

11. Se aprueban las tarifas presentadas por el concesionario como máximo de los derechos exigibles á las embarcaciones que utilicen el muelle en las faenas de carga y descarga, no pudiendo exigir derecho alguno á los buques del Estado ni á los pescadores que acosados por el temporal puedan guarecerse al abrigo del puerto:

12. En tanto no se hallen terminadas las obras de abrigo, no empezarán á regir las tarifas á que se refiere la condición anterior:

13. La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad:

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, exceptuando la 9.ª, producirá la caducidad de la concesión, siguiéndose en este caso los trámites establecidos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución:

15. Si el concesionario descuidara la conservación y reparación de las obras, se le advertirá de ello por el Ingeniero Jefe de la provincia; si á pesar de la advertencia no las tuviera en buen estado, se encargará la Administración de este servicio, realizándolo á expensas del interesado, para lo cual intervendrá los fondos recaudados en el muelle.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 19 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de loterías, la cual así como las condiciones de su negociación se hallan de manifiesto en la Sección de banca de dicho Centro directivo. Madrid 15 de Julio de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. José Chiclana y Viqueles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años y dos días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el supremo Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 24 de Febrero de 1872 le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 8 meses y 26 días; Magistrado de las Audiencias de Albacete, la Coruña y Valencia 11 años, 3 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Redondo Cañas, Pagador que fué de Obras públicas de la provincia de Granada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 7 de Abril de 1880, le fueron reconocidos como cesante 31 años, 7 meses y un día, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 2 meses y 13 días.

D. Joaquín de Tena y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel primero de la tercena de tabacos de Madrid 3 meses y 27 días; Fiel pesador de sales de la Administración especial de Madrid 10 meses; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones de Badajoz 6 meses y 14 días; Agente de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de Badajoz un año, 5 meses y 27 días; Oficial segundo y primero de la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres 10 años, 3 meses y 20 días; Oficial de cuarta clase con destino á la Administración económica de la provincia de Cáceres un año y 20 días; Oficial de la misma clase con destino á la Intervención de dicha Administración económica 3 años, 7 meses y 21 días; en el mismo empleo en las Intervenciones de Hacienda de Huelva y Cáceres 2 años, 7 meses y 6 días; Oficial de la clase de terceros de la Intervención de Cáceres 3 años, un mes y 23 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 6 meses y 6 días.

D. Melchor Sáez y Abellanas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 años, 7 meses, y 23 días; Escribiente de la Tesorería de Hacienda pública de Huesca, no se le abona este servicio; Administrador de la Aduana de Anso 5 años, 10 meses y 5 días; Oficial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Huesca 7 años, un mes y 2 días; aspirante de primera clase á Oficial de la Administración de Hacienda pública de Huesca 19 días; Oficial de quinta clase de la

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Presidente de la Junta de subasta que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas, bajo el concepto de que una vez presentado cada pliego no habrá lugar á retirarlo, y que tampoco podrá recibirse ninguno desde el momento que principie el acto de remate.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor del lote ó lotes por que haga proposición, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 8 de Julio de 1884.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Eduardo Loaisa.—V.º B.º—El Coronel Director, Larrumbe. 584—S

Comandancia de Marina de Bilbao.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 10 de Junio para el pintado exterior del semáforo de Punta de la Galea, dispuesta por Real orden de 30 de Enero último.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 10 del corriente, se saca por segunda vez á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en las Comandancias de Marina de Santander y Bilbao, el pintado exterior del semáforo de Punta de la Galea, situado en la última provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 y demás disposiciones vigentes, en el local de dichas Comandancias de Marina á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y á las doce horas de su mañana, estando de manifiesto en dichas oficinas los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Bilbao 12 de Julio de 1884.—Francisco P. Castellanos. 596—S

Administración del Correo Central.

DÍA 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 208 Celedonia Gabriel.—Guisona.
- 209 Carmen Martín.—Jerez.
- 210 Domingo Valcarlos.—León.
- 211 Fernando López.—Sin dirección.
- 212 Francisco Andrade.—Ardales.
- 213 Hermenegildo Bartos.—Tudela.
- 214 Juan Esteban.—Encinas.
- 215 José García.—San Sebastián.
- 216 Jacinto Regalado.—Toledo.
- 217 Juan J. Almansa.—Molar.
- 218 Josefa Sola.—Abitas.
- 219 Lucía Lavilla.—Tudela.
- 220 Leonadia Brunet.—San Sebastián.
- 221 Romualdo Hernández.—Fresno.
- 222 Rafael Alumbres.—Manzanares.
- 223 Salvador Valenzuela.—Sin dirección.
- 224 Vicente García.—Soria.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 15.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Atec 3.....	Fabustino Polo.....	Calle del Príncipe, 15.
Toultuse.....	Ignacio.....	Telégrafos.
Barcelona.....	Hijos Picardo.....	Sin señas.
Cartagena.....	Juan Garrido.....	Plazuela del Riobao, 8 segundo.
Madridvejos.....	Venencio Merino.....	Alcalá, 8, principal.
Segovia.....	Valderrana.....	Sin señas (ausente).
Badajoz.....	Enrique Llasera, Ingeniero.....	Travesía San Mateo, 11 ó 12, principal.
Valladolid.....	José Montesinos.....	Sin señas.
Algeciras.....	Antonia Rodríguez Morcillo.....	Isabel Católica, segundo izquierda.
P. Sanabria.....	D. Hospital.....	Sin señas.
Santa Cruz Tenerife.....	Jena y Osorio.....	Atocha, 13.
Vivero.....	Rosario Calle.....	Hortaleza, 72.
Barrio Salamanca.		
Barcelona.....	Gonzalo Segovia, Diputado Cortes.....	Serrano, 37 (ausente).
Cádiz.....	Laureano Canedo.....	Recoletos, 4.
Atocha.		
Pamplona.....	Juan Cervantes.....	Escuela Caminos.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El Jefe del Centro, Jose Vela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Enrique Marzo y Díaz Valdivielso, Comandante del batallón reserva de Figueras, núm. 23, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de Pedro Estruch Amat, hijo de Juan y de Josefa, de 39 años de edad, natural de San Gervasio de Cassolas, casado, jornalero, y que en el mes de Marzo último habitaba en Sans, calle de Cabrinetty, núm. 15, priso primero; de Juan Palá María, alias Noygrán, hijo de Francisco y de Rosa,

natural de Cardona y avecinado durante muchos años en Caldas de Montbuy; de Isidro Martí Ferrer, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Llausá, provincia de Gerona, de 37 años de edad, soltero, que se fugó de la cárcel nacional de esta ciudad la noche del 23 al 24 del mes de Mayo del corriente año; de José Juliá Toni, alias Pau, y también Ausellets, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Molins de Rey, de 37 años de edad, casado, que se fugó también de la misma cárcel en unión del anterior; de Francisco Niubó, alias Sisco Sabaté; de Pedro Torres, alias Peret; de N. Romá; de José Reyes, expósito; y de uno conocido por Mosquit, cuyo nombre se supone es Pelayo Rubirós ó Rigorós; contra quienes se instruye causa criminal por los delitos de ataque á mano armada á una pareja de la Guardia civil y al tren núm. 14 del ferrocarril que procedente de Barcelona se dirigía á Francia escoltado por aquella, y robo en cuadrilla y despoblado cometido la noche del 14 al 15 de Agosto de 1883 entre las estaciones de Nollet y Montmeló;

Usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados Pedro Estruch Amat, Juan Palá y María, alias Noygrán, Isidro Martí Ferrer, José Juliá Toni, alias Pau y también Ausellets, Francisco Niubó, alias Sisco Sabaté, Pedro Torres, alias Peret, N. Romá, José Reyes, expósito, y el conocido por Mosquit, cuyo nombre se supone es Pelayo Rubirós ó Rigorós, señalándoles las prisiones militares de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 23 de Junio de 1884.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Suñol. 1832—M

CIEZA.

D. Pedro Cañadas y Guerrero, Capitán, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas el soldado de la primera compañía de este batallón Santiago Samper Huesca, hijo de Isidoro y de Dominica, natural de Bujaraloz (Zaragoza), y avecinado en Fortuna, de esta provincia, á cuyo individuo estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que en estos casos concede las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en el caso de no verificarlo en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Cieza 18 de Junio de 1884.—Pedro Cañadas y Guerrero. 1895—M

GRANADA.

D. José Sánchez y Mérida, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y primer Ayudante de la plaza de Granada, y Juez fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la séptima sección de obreros de Administración militar de esta plaza Luis Lopez González por el delito de desertión, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días comparezca en la Factoría militar de esta plaza, donde se presentará á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el plazo fijado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Granada á 24 de Junio de 1884.—El Fiscal, José Sánchez. 1898—M

LEON.

D. Miguel Rodríguez Lucas, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de reserva núm. 20, y Fiscal nombrado con la aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Ignorándose el paradero de Eleuterio Fernández García, soldado en situación de segunda reserva perteneciente á este regimiento, natural de Aciera, parroquia de Santa Eulalia de Peruño, en la provincia de Oviedo, contra quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al mes de Octubre último; y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á Eleuterio Fernández García, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de la Fábrica en esta ciudad de León á dar sus descargos; teniendo presente que de no verificarlo en el referido plazo será juzgado como desertor del Ejército.

León 27 de Junio de 1884.—Miguel Rodríguez. 1899—M

LOGROÑO.

D. Simeón Martínez Rodríguez, Alférez del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye al soldado Pedro Franco Incógnito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el referido soldado de dicho batallón y regimiento Pedro France Incógnito, natural de Muros, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado en Octubre último á pasar la revista anual que previene el art. 230

del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días, contados desde su inserción, se presente al batallón depósito á que se halla afecto, ó á la Autoridad civil ó militar más próxima á su actual residencia, para que dando conocimiento á este regimiento pueda responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Dado en Logroño á 15 de Junio de 1884.—Simeón Martínez. 1721—M

D. Jenaro Alonso y Alonso, Teniente del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este regimiento en situación de licencia ilimitada Pedro Seijas, que se halla afecto al batallón depósito de Lugo, por haber faltado á la revista anual reglamentaria en el mes de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del mismo, se presente al Jefe de su batallón ó Autoridad, tanto civil como militar más próxima, para que llegando á conocimiento del cuerpo pueda responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Oviedo.

Dado en Logroño á 18 de Junio de 1884.—Jenaro Alonso. 1819—M

D. Timoteo Resa y Pascual, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, Sargento mayor de la de Logroño, y Fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado sustituto para Ultramar perteneciente á la Caja recluta de esta provincia José Palacios Cerralvo por el delito de desertión, é ignorando su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 21 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Timoteo Resa. 1826—M

MADRID.

D. Juan Montero Esteban, Teniente del tren de servicios especiales del Cuerpo de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda unidad, segunda sección de dicho tren de servicios especiales Celedonio Pérez Agustín, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Gil de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del tercer edicto, á dar sus descargos.

Madrid 17 de Junio de 1884.—Juan Montero. 1820—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se sigue por el delito de desertión y usurpación de estado civil contra un individuo que sentó plaza el año 1876 en el batallón expedicionario de Cuba, núm. 20, con el nombre de Tomás Martínez Domínguez, y teniendo que ampliar las declaraciones del que legítimamente lleva este nombre, soldado licenciado en el año 1878 del batallón reserva de Madrid, y que habitaba en la calle Martín de Vargas, núm. 23, por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en la Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de once á doce de la mañana y en día hábil; pues de no verificarlo le seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1884.—Cayetano Súnico. 1828—M

D. Eduardo Caballero y Torralba, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á los consortes José Palacios y Manuela Cerralvo, padres del sustituto José Palacios Cerralvo, á los hermanos, parientes ó amigos para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirá los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1833—M

D. Eduardo Caballero y Torralba, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Quirós Préstamo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de ser notificado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 4834—M

D. Eduardo Caballero y Torralba, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á los consortes Antonio González y Doña María Artrango, ó cualquiera de sus parientes ó conocidos, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 4835—M

MÁLAGA.

D. Juan Martín García, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Linares (Jaén), donde se hallaba con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito del mismo, el soldado de la quinta compañía del segundo batallón Juan García Rubio, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual última;

Por el presente, y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito y emplazo por tercer y último edicto al referido soldado, debiendo presentarse á la Autoridad más próxima del punto donde se encuentre en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 8 de Junio de 1884.—El Fiscal, Juan Martín García. 4744—M

D. César de Buceta y Ressa, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al educando de cornetas Antonio Galván Chevino para que en el término de 20 días, á contar de la publicación de este anuncio, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de primera desertión; en inteligencia que de no presentarse se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido, encargo y encargo á las Autoridades de todas jurisdicciones se sirvan ordenar la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole tan pronto sea habido á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador de esta provincia.

Dado en Málaga á 12 de Junio de 1884.—César de Buceta Ressa.

Señas del prófugo.

Hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Antequera, parroquia de San Gabriel, oficio del campo, edad 17 años, estado soltero, pelo castaño, cejas id., nariz regular, barba nascente, color trigüeno, boca regular y producción fácil.

1831—M

D. Ambrosio Martín Sánchez, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del expresado batallón y regimiento Antonio Barrientos Muñoz, natural de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en el mes de Octubre último á pasar la revista anual reglamentaria;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Capuchinos de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 15 de Junio de 1884.—Ambrosio Martín Sánchez. 4830—M

OVIEDO.

D. Ramón Juan Cañada, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en expectativa de embarque, el sustituto para Ultramar José Moreno Romero, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Miraflores del Palo, Málaga, de oficio jornalero y de edad de 28 años, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación para el embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 14 de Junio de 1884.—Ramón Juan. 4758—M

D. Ildefonso García y García, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gijón, donde fijó su residencia con licencia ilimitada, el sustituto para Ultramar en el remplazo de 1883, por la provincia de Oviedo Ramón Brea Bouza, hijo de José y de Antonia, natural del pueblo de San Jorge, parroquia de idem, Concejo de Lorenzana, Juzgado de primera instancia y provincia de Lugo, al que estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero del presente año para el embarque;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto el expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 14 de Junio de 1884.—Ildefonso García. 4759—M

D. José Díez Sánchez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde fijó su residencia el sustituto destinado al Ejército de Ultramar Juan Díaz Moreno, hijo de Francisco y Rafaela, natural de Belgia, provincia de Málaga, de 34 años, soltero, y barbero, á quien estoy sumariando por su falta en la concentración para el embarque;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dicho Juan Díaz, señalándole el cuartel de esta capital, donde deberá comparecer dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 15 de Junio de 1884.—José Díez. 4760—M

D. Eduardo Álvarez López, Teniente del batallón reserva de Cangas de Tineo, y Fiscal militar del Gobierno de esta provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto para Ultramar Lorenzo Doñoro Martínez por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 17 de Junio de 1884.—Eduardo Álvarez. 4836—M

D. Paulino Rozada y Díaz, Capitán, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal en la plaza de Oviedo.

Habiéndose ausentado de esta provincia el sustituto del Ejército de Ultramar Martín Miguel Ortega, á quien estoy sumariando por falta de presentación al llamamiento de embarque dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Oviedo 16 de Junio de 1884.—Paulino Rozada. 4837—M

D. Eduardo Álvarez López, Teniente del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal militar del Gobierno de esta provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto para Ultramar Cristóbal García Pérez por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque dispuesta por Real orden de 22 de Febrero último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Oviedo á 18 de Junio de 1884.—Eduardo Álvarez. 4838—M

D. Paulino Rozada y Díaz, Capitán, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal en la plaza de Oviedo.

Habiéndose ausentado de esta provincia el sustituto del Ejército de Ultramar Luis Iglesias Garrido, á quien estoy sumariando por falta de presentación al llamamiento de embarque dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía y sentenciará.

Oviedo 18 de Junio de 1884.—Paulino Rozada. 4840—M

D. Lope Conde Reguera, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal militar del Gobierno de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto para Ultramar Manuel Torralba Algarada por el delito de no haberse presentado á embarque, según lo prevenido en la Real orden de 22 de Febrero del año actual, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara en esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 20 de Junio de 1884.—Lope Conde. 4842—M

PALENCIA.

D. Pedro Rodríguez Yuste, Capitán, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz, donde se hallaba en situación de licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Antonio Fernández Espeletas, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 23 de Junio de 1884.—Pedro Rodríguez. 4871—M

SANTANDER.

D. Manuel Correa Martínez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba residiendo el sustituto para Ultramar Francisco Torres Gallego, natural de Priego, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 14 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Correa. 4847—M

SANTOÑA.

D. Mateo León González, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último, según previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible Joaquín Ortiz Gutiérrez de la tercera compañía de dicho batallón, á quien de orden superior instruyo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Dicho individuo es natural de Resconario, Ayuntamiento de Lucena (Santander).

Santoña 12 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Mateo León. 4850—M

Juzgados de primera instancia.

CUÉLLAR.

D. Vicente Monrullo, Juez municipal de la villa de Cuéllar, y como tal en funciones de instructor del partido por inhibición del propietario de los autos de referencia.

Hago saber que en causa pendiente contra el Ayuntamiento de Aguila fuente y el vecino León Herrero y Herrero por abusos y exacción ilegal de cantidades con motivo de haber éste rematado la cobranza del recargo municipal de 70 por 100, se halla acordado llamar por el presente á cuantas personas hubiesen satisfecho cualquiera suma al León por dicho concepto para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal con el correspondiente recibo.

Dado en Cuéllar á 28 de Mayo de 1884.—Vicente Monrullo.—El Secretario, Mariano Alvarez. 4807

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Eloisa Marracis, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 61, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, para declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—4079

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita á José Hernández Cantora, de 42 años de edad, natural de Abenda Abión, soltero, mozo de caballos, que ha vivido en la calle de Santa María de la Cabeza, núm. 18, bajo, cuyo sujeto recibió una contusión el día 24 de Abril último en la calle de la Magdalena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días comparezca en referido Juzgado, á las horas de audiencia, á prestar declaración sobre el hecho motivo de la incoación del sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., por mi compañero Calero, Julián Cobo. J—4080

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita y llama á D. J. Gornetz de Ruberti y D. Luis Figuera, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refranda, de doce á tres de la tarde, á recoger las actas judiciales francesas que han sido remitidas para su entrega á los mismos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1884.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. J—4004

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Encarnación Hernández Gallegos, de 31 años de edad, viuda, natural de Granada, de oficio sastra, que ha vivido en la Torreilla del Leal, núm. 24, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura más bien baja, color moreno, pelo castaño oscuro; y viste traje de percal con mantón gris y pañuelo á la cabeza, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra ella estoy instruyendo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo. J—4005

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en causa criminal por lesiones sufridas por una mujer muda que ingresó en el Hospital general el día 8 del mes que corre y se fugó en 10, se cita á la referida mujer, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el mismo Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de nueve días á declarar acerca del hecho á que fuese debida la herida que tenía cuando ingresó en dicho Hospital.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—V.º B.º—M. Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias. J—4084

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Alejandro Fernández Gómez que habitaba en la calle de Segovia, núm. 31, piso segundo interior, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por lesiones á dicho Fernández.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—4082

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Nieto, Josefa Fernández, Santiago Rivas y Demetria Casado, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que instruyo en averiguación del paradero del soldado Pedro Otero; apercibidos que

de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Juez, Peña.—El actuario, Juan García Inés. J—4007

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Adzuar y Sánchez, natural de Crevilente, soltero, alfombrista, que ha habitado en la calle de San Onofre, núm. 10, bajo y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado; y verificada que sea ésta, conducirlo á la Cárcel Modelo de esta capital con las seguridades prevenidas.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1884.—Felipe Peña.—El Secretario, Juan García Inés. J—4006

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte fecha de ayer, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa seguida contra Cándido Contreras Rodríguez por atentado, se cita á Francisco González López, vigilante de Orden público, núm. 490, que manifestó vivir en la calle de Jardines, núm. 34, piso tercero, y Rafaela Lacabra Martínez en la calle del Mesón de Paredes, núm. 37, para que en el término de 10 días comparezcan ante la Sala de lo criminal, Sección primera de la Excm. Audiencia de este distrito, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia como testigos en dicho causa; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. J—4083

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Lope Roda y Sánchez, vecino de Sevilla, habita con su señora madre Doña Dolores Sánchez Montero en la calle de los Mármoles, núm. 6, soltero, estudiante, de edad de 17 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre rapto de la joven Doña Isabel Bula y Aracoc; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar. J—4089

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Millán Salgado, natural de esta Corte, hijo de José y de Jacinta, bautizado en San Martín, de 18 años de edad, pintor, soltero, y que habitó en la calle del Pez, núm. 24, tercero izquierda, y cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, con estrabismo en el ojo derecho, y viste pantalón azul de pana, chaleco y cazadora de paño oscuro con manchas como de pintura, gorra de seda negra y alpargatas negras, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye de oficio por tentativa de hurto de herramientas; apercibido de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho José Millán Salgado y la conducción á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El señor Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo. J—4008

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Doy fé haberse expedido la requisitoria que copiada dice:

D. José Soto y Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad, por la presente llamo y busco á Joaquín Pérez González, que dijo ser cochero de D. Francisco Jiménez, habitante en la Alameda Hermosa, núm. 5, y que él habitaba en la calle de Cuarteles, núm. 35, de edad de 17 años, que viniendo la noche del día 1.º de Marzo de este año conduciendo el referido coche por la carretera que de esta ciudad conduce á la de Vélez Málaga, al pasar por frente á la casa de Socorro del hospital Noble, atropelló á José Núñez causándole varias contusiones, por cuyo motivo fué detenido en el correccional de San Agustín, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue contra el mismo por el referido hecho; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará confuzo y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 16 de Mayo de 1884.—José Soto.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relaciondo más pormenor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original á que me remite.

Y para que conste extendo el presente, que firmo en Málaga á 16 de Mayo de 1884.—Francisco Pascual. J—4085

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios paisanos, cuyo número, nombres y demás circunstancias no resultan por ignorarse quiénes sean, los cuales conducían unas cañalleras cargadas de tabaco de contrabando la tarde del día 14 de Octubre de 1883, por una vereda que conduce desde Estepona á Gustán, en cuyo punto fueron sorprendidos por fuerza del cuerpo de carabineros, dándose aquéllos á la fuga, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia respectivamente, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en el local de San Agustín de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascripto sobre la aprehensión de dicho tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial se proceda á indagar quiénes sean los referidos hombres desconocidos, haciéndolos comparecer en dicho Juzgado con el indicado objeto, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—4009

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Ana Acero Cuatrin, natural de Mijas, de esta ciudad, soltera, de 52 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena de arresto mayor que se la impuso por sentencia ejecutoria en la causa contra la misma seguida sobre lesiones; apercibida que de no verificarse se le declarará rebelde parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida y su conducción á esta cárcel.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Mayo de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—4086

SEVILLA.—SALVADOR.

D. José Velasco y Angulo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal del distrito del Salvador de la misma.

Por el presente se cita á Doña Catalina Paladini, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 9 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tarde, comparezca en este Juzgado, calle Albereda, núm. 48, á la celebración del juicio verbal acordado en vista de la demanda que se inserta á continuación; previéndole de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciera.

D. Sebastián Calderón y Moncayo, á nombre de D. Felipe Cuba é Hidalgo, cuya personalidad se acredita por la copia de poder que en debida forma exhibo para que se me devuelva la demanda en juicio verbal de tercera de dominio á María Jiménez, que habita en el barrio de Triana, calle Castilla, y á D. La Catalina Paladini, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se allanen á alzar los embargos causados á instancia de la primera en un estrado compuesto de 12 sillas, dos sillones y un sofá, estilo de Luis XV, en una cama de bronce dorado de á cuerpo, y en un espejo de mano dorado de más de vara y media con penacho, en el equivocado concepto de ser de la pertenencia de la segunda, cuando en realidad lo son del que represento, como se acredita por las copias de escritura que debidamente acompaño.

Suplico al Juzgado que teniendo por presentada esta demanda con sus copias simples, se sirva, con suspensión del procedimiento de apremio en lo relativo á los bienes que se demandan, convocar á las partes al juicio verbal prevenido por la ley, y en su día declarar que los expresados efectos tocan y corresponden á mi representado, y en su consecuencia ordenar se alcen los embargos en ellos causados, condenando en todas las costas á los demandados; pues así procede en justicia cuando pido, etc.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada, de los presentes y otros de igual tenor.

Sevilla 2 de Julio de 1884.—José Velasco.—El Secretario, José Quiroga y Mato. X—85

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia dictada en el día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad en cumplimiento de una orden de la Superioridad referente al sumario que pende ante la misma contra Miguel Chaves y otros por el delito de hurto, se ha mandado citar para el día 22 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, para la

ciones del juicio oral ante referido Tribunal y bajo la multa de 25 pesetas a varios testigos, entre los que figura D. Miguel García Paulete, Inspector de policía residente en Madrid, calle de la Reina, núm. 47, segundo, y que según aparecía del cumplimiento de un exhorto dirigido a aquella corte, como cumplimiento también de una carta orden de dicha Superioridad, no resultaba habitar en la expresada casa, calle y número el Don Miguel García Paulete, según consta del testimonio que obra en la Escribanía del que suscribe como resguardo a la devolución de la citada carta orden.

Y para citar al D. Miguel García Paulete para que el día 22 de Agosto próximo, a las ocho de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, a fin de que asista a las sesiones de juicio oral en el sumario ya referido, se manda extender la presente cédula de notificación y citación, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo prevenido en el último párrafo del art. 478 de la ley de Enjuiciamiento criminal en Sevilla a 7 de Julio de 1884.—El Secretario, Narciso Castro. J—5327

VALDEPEÑAS.

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador D. José Muñoz y Muñoz, en representación de los vecinos de esta villa D. José Molina y Barrada, D. Félix Recuero y Molina, D. Francisco Recuero y García y D. Anselmo Díez y Barrada, contra D. Antonio María Vasco y Gallego, de la misma vecindad, sobre declaración de derechos a la comutación de cargas de la capellanía vacante fundada por D. Pedro de Castro y Escobar, natural de esta población, en escritura pública otorgada en la ciudad de Toledo el 20 de Abril de 1684, por la que se llama a suceder al fundador, a los hermanos de éste y los hijos de los hermanos, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra; y en caso de no haber hijos de hermanos, se llama a los de las hermanas en la misma forma.

En su virtud, y en atención a hallarse admitida dicha demanda por su veido de 14 del actual, se llama por medio del presente edicto a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicha capellanía, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valdepeñas a 24 de Junio de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. X—85

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Compartes recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete de la tarde del día 15 de Julio de 1884.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, MONEDA, PAÑO, MONEDA. Lists exchange rates for various locations like Alcala, Alcorcón, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE JULIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc. Lists foreign exchange rates.

Commodities inglesas..... a 400 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días fecha, días, 47/60. París, a ocho días vista, fr. 4/97.

Observatorio de Madrid.

Compartes recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete de la tarde del día 15 de Julio de 1884.

Table with columns: TEMPERATURA, HIGROMETRO, DIRECCIÓN, VELOCIDAD. Lists meteorological data for Madrid and other locations.

Compartes recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete de la tarde del día 15 de Julio de 1884.

Table with columns: Lugar, Temperatura, Humedad, Dirección, Velocidad. Lists meteorological data for various Spanish cities.

REPERTEJOS.

Día 14.

Table with columns: Lugar, Temperatura, Humedad, Dirección, Velocidad. Lists meteorological data for Palermo and Roma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer se llevó en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucion al de Madrid.

De los partes remitidos por la Admin intrason principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Verduras de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Tronco de cerdo, de 2 a 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 2'20 a 2'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 a 1'90 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo. Garbón vegetal, de 0'30 a 0'38 pesetas el kilogramo. Leña mineral, de 0'2 a 0'40 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Leña, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 a 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 a 1'20 pesetas el litro, y de 40 a 44 al decalitro.

Vino, de 0'75 a 0'85 pesetas el litro, y de 7 a 8 al decalitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'45 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 176.—Carneros, 131.—Corderos, 423.—Terneros, 86.—Ovejas, 10.—Total, 786. Su peso en kilogramos..... 36.614'500.

Precios de los tabajeros.

Vaca, de 1'35 a 1'41 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'25 a 1'28 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'35 a 1'41 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración prima igual de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various locations.

Madrid 14 de Julio de 1884.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the official guide.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre de 1883, segunda parte.

5 ANOS DEL DÍA.

El Triunfo de la Santa Cruz, Nuestra Señora del Carmen, y Santa Reinalda, mártir. Cuarenta Horas en las monjas de Alarcón.

EXTRACTOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 64 de abono.—Turno 3.º.—Los apóstoles.—Ya somos tres.—Scintilla (baile).

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Sensitiva.—Agua y cuernos.—Concierto por la banda militar. A las nueve y media.—Función de fantoches.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º.—Il babbeo e l'intrigante.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Toros en París.—Rosa y clavel.—Música del porvenir.—Para palabra Aragón.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los elefantes amestrados por Mlle. Tournisidise y los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Segunda presentación del prodigio en miniatura Mlle. Moreau y escogidos ejercicios por los invencibles Piatra, Mr. Jacobet y los primeros nadadores del mundo familia Johnson.